



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00202-00

Revisado el expediente, se observa que las facturas cambiarias adosadas como base de la ejecución, no cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 772<sup>1</sup>, pues las documentales BE1 740, BE1 747, BE1 748, BE1 750, BE1 768, BE1 794, BE1 813, BE1 814, BE1 815, BE1 817, BE1 833, BE1 834, BE1 835, BE1 836, BE1 837, BE1 838, BE1 839, BE1 845, BE1 846, BE1 847, BE1 849, BE1 850, BE1 852, no cuentan con la firma del emisor.

En lo que tiene que ver con las facturas electrónicas de venta, no se corroboran los presupuestos del numeral 9° del art. 2.2.2.53.2.<sup>2</sup> y el párrafo 1° del art. o 2.2.2.53.4.<sup>3</sup> del Decreto 1154 de 2020 en cuanto la expedición y constancia de recibido tiene que darse a través de mensaje de datos.

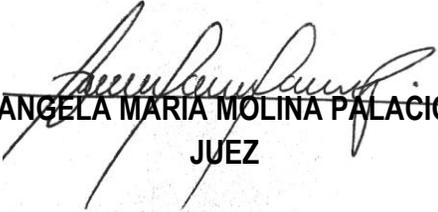
En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**Primero:** Negar el mandamiento de pago.

**Segundo:** Comoquiera que la demanda se presentó por medios virtuales, no hay lugar a ordenar su devolución.

**Tercero:** Secretaría proceda a la compensación y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE<sup>4</sup>

  
ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO  
JUEZ

<sup>1</sup> Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor **y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio.

<sup>2</sup> Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

<sup>3</sup> Párrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

<sup>4</sup>

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria